

SECRETARIA. - San Pelayo, 08 de febrero de 2024. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el abogado ARMANDO DE JESUS PETRO LENGUA, identificado con C.C. No: 78.018.739 de Cereté, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No. 91.673 del C. S. de la J., obrando en calidad de ENDOSATARIO AL COBRO JUDICIAL de la demandante señora LISETH HERNANDEZ DORIA, identificada con C.C. No. 1.003.721.015, contra la demandada MARTHA BEATRIZ REYES PORTILLO, mayor de edad, identificada con C.C. No. 25.841.890, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo.-Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LISETH HERNANDEZ DORIA C.C 1.003.721.015
DEMANDADO: MARTHA BEATRIZ REYES PORTILLO C.C 25.841.890
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2024-00035-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de LISETH HERNANDEZ DORIA, identificada con C.C. No. 1.003.721.015, y a cargo de la señora MARTHA BEATRIZ REYES PORTILLO, mayor de edad, identificada con C.C. No. 25.841.890 por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de SESENTA MILLONES DE PESOS Mte.- (\$60.000.000,00) valor del título valor.
- Los intereses legales a la tasa del corriente legal mensual.
- Los intereses moratorios, al monto máximo que permita la superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles es decir desde el 15-01-2024 hasta que se satisfagan las pretensiones. (Art. 884 del Código de Comercio). a la tasa máxima legal permitida.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: TENGASE al doctor ARMANDO DE JESUS PETRO LENGUA, identificado con C.C. No: 78.018.739 de Cereté, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No. 91.673 del C. S. de la J., obrando en calidad de ENDOSATARIO AL COBRO JUDICIAL de la demandante señora LISETH HERNANDEZ DORIA, identificada con C.C. No. 1.003.721.015,

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c3d70b5b670eceaad400b0b379c6eb7c6b405f1c5ad8a57698e3d200e1f43fb**

Documento generado en 12/02/2024 03:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>